

9
Y
2226

EJ.1

1863

UNIVERSIDAD
EAFIT®

Sala de Patrimonio Documental

Y
2226

1863

Ej: 1 **RENTA DE SALINAS.**

I

El precio a que el Gobierno ha puesto la sal de las salinas que se elaboran por cuenta de la Nacion, es tan enorme que los pueblos no pueden resistirlo. Por todas partes, en el territorio en que ella se consume, se oyen las quejas mas justas i mas sentidas. La clase pobre está careciendo de un elemento de primera necesidad para su alimentacion; i ya no se da sal a los ganados, que tanto la requieren para su mansedumbre i prosperidad.

Los Diputados enviados a la Convencion por los pueblos que sufren tan graves males, han visto i palpado estos, i no pueden desconocer que uno de sus deberes preferentes es el de remediarlos.

Una vez mas la cuestion *Renta de salinas* va a ponerse en discusion, i creemos que con una exigencia de solucion justa i liberal, mas premiosa que nunca.

La Revolucion se ha hecho con espléndidas miras de libertad i progreso. Si no se realizaran, tanta sangre vertida i tanta riqueza gastada serian inútiles.

Los Estados son hoy Soberanos, que se han unido por un pacto. Ellos deben tener i tienen los mismos derechos i las mismas obligaciones. La justicia lo requiere i la conveniencia tambien. Una asociacion que no esté presidida por la equidad no puede ser duradera. Una Nacion fundada en bases no duraderas es un aborto que no puede tener vida, i mucho ménos prosperidad i gloria.

Los Estados, siendo Soberanos, saben que al federarse tratan como iguales: que toda obligacion que contraigan debe tener una compensacion, o un derecho equivalente; i que la asociacion que forman con los otros debe tener por objeto su bien, su progreso i su felicidad. El dia en que algunos se convenzan de que esa asociacion les es onerosa, de que les impone mayores gravámenes que los que pesan sobre sus coasociados, o de que ella no se propone su bienestar i adelanto, tienen el derecho de reclamar i de emplear todos los medios pacíficos para que sus reclamaciones sean satisfechas, i cuando estas hayan sido inútiles, es natural que aspiren a separarse. De aquí puede nacer la guerra civil, el descrédito, la destruccion deshonrosa de la nacionalidad i la ruina. Por eso el sistema federal, mas que ningun otro, exige tino i política. Los que en él ejercen el poder en representacion de la Nacion, deben estar sumamente atentos a los intereses jenerales i a los particulares de cada Estado, para impedir toda colision entre unos i otros; pues ella prepara temprano o tarde grandes calamidades. Ejemplo de esta verdad es la guerra actual de los Estados Unidos del Norte, que tanto aflige a los amantes de las instituciones republicanas.

Atribuimos a la cuestion *Renta de salinas*, toda la importancia de semejantes consecuencias. I tal es el poderoso motivo que nos induce a llamar la atencion pública sobre ella, e interpelar en nombre del patriotismo a los que pueden dilucidarla con un acierto que no es dado a nuestras pocas luces.

Comprador Roberto Luis Jaramillo Nov/07

II

Para hablar así nos fundamos en esto :

1.º La Renta de salinas establece una desigualdad monstruosa entre los Estados, i por tanto, es contraria al espíritu del Pacto federal i ataca la equidad i el derecho.

2.º Es incompatible con los principios proclamados por la Revolución triunfante.

3.º Contraría el progreso moral i material del pueblo que grava.

4.º Destruye para muchos ciudadanos las garantías individuales, que son el objeto primordial de las instituciones de un país libre i civilizado.

¿Se quiere mas para que produzca el descontento i la irritacion?

Pues agregaremos :

Que ofrece graves embarazos al mismo Gobierno, de los cuales no puede salir este con las reformas parciales que se han indicado, i no saldrá hasta que realice una reforma radical en la Renta.

Los hechos en que se apoyan estas proposiciones son bien conocidos de todos. Permítasenos, sin embargo, recordarlos.

PRIMERA PROPOSICION.

La Renta grava únicamente al Distrito federal, al Estado de Cundinamarca i al de Boyacá, en toda su poblacion, al del Tolima i Santander en su mayor parte, i al del Cauca en una parte menor. Háse calculado por personas competentes que la poblacion gravada es de un millon doscientos mil habitantes; miéntras que la de la República es de dos millones setecientos mil; de manera que aquella es ménos de la mitad, o esta $2\frac{1}{2}$ veces mayor que aquella.

Por término medio en los años de 1853 a 1860, el producto anual, en bruto, de la Renta de salinas fué de \$ 549,964, que multiplicado por $2\frac{1}{2}$ para obtener el monto del gravámen, si comprendiese a la poblacion de toda la República, daría \$ 1.237,419. La Renta de Aduanas, que es la renta nacional mas cuantiosa, en la misma época produjo, por término medio, \$ 881,900, de modo que deducido lo que se quiera por gastos de produccion de la sal, i por la renta correspondiente al Gobierno, como simple dueño de las salinas, siempre resulta que la poblacion que paga la Renta de salinas soporta por esta causa, ella sola, en beneficio de toda la República, i sin compensacion ninguna, un gravámen proporcionalmente mayor que el de la Renta de Aduanas.

Esta injusticia ha sido tanto mas hiriente, cuanto que no ha tenido una base fija. Por la alteracion del precio de la sal, dejado frecuentemente al arbitrio del Poder Ejecutivo i por otras causas, los pueblos han sufrido una reagravacion de ella, escaseces i perturbacion en su comercio.

En 1850 los Diputados de las provincias del Centro i del Norte exigieron la descentralizacion de la Renta de Salinas. El Poder Ejecutivo no pudo obtener su subsistencia, como Renta Nacional, sino a virtud de una promesa solemne de bajar el precio de la sal, que era entónces de $6\frac{1}{2}$ reales por arroba. En cumplimiento de esa promesa, en el año de 1851, fijó el precio de la compactada a 5 reales i el de la víjua i la de caldero a $4\frac{1}{2}$ reales. Pero la rebaja solo duró hasta 1854, porque en este año volvió a elevarse a $6\frac{1}{2}$ reales para todas las clases de sal. En 1855 se elevó el de la compactada a $7\frac{1}{4}$ reales i se bajó el de la víjua i la de caldero a 6 reales. En 1856 se bajó todavía mas este último: a $4\frac{1}{2}$ reales el de la sal de caldero i a $3\frac{1}{2}$ el de la víjua. Volvió a subir el de ámbas clases a 6 reales en 1857, i en 1859 el Poder Ejecutivo elevó el de la sal compac-

tada a 10 reales, i el de la vijua i la de caldero a 8 reales. Desde el último año se vende la sal vijua i la de caldero a 18 reales, i a 20 reales la compactada! (*)

En el año económico de 1858 a 1859 el producto bruto de la Renta fué de..... \$ 615,641

Si se hubieran conservado los precios de 1851 habrian producido:

Las 716,388 arrobas de compactada a 5 rs..	\$ 358,194	
Las 138,180 arrobas de vijua a 4½ reales..	\$ 62,181	
Las 2,406 arrobas de sal caldero al mismo precio.....	\$ 1,082	\$ 421,457
		<u>\$ 194,184</u>

En el año económico de 1859 a 1860 el producto bruto de la Renta fué de..... \$ 669,895

A los precios de 1851 hubiera sido:

De 751,730 arrobas compactada a 5 reales.	\$ 375,865	
De 135,712 arrobas sal vijua a 4½ reales...	\$ 61,070	
De 2,092 arrobas sal caldero a 4½ reales.	\$ 941	\$ 437,876
		<u>\$ 232,019</u>

En los meses de julio a diciembre del año de 1862 se vendieron en las salinas de Zipaquirá, Nemocon, Tausa i Sesquilé

150,044 arrobas compactada a 20 reales...	\$ 300,088
37,036 arrobas vijua..... a 18 reales...	\$ 66,664
66 arrobas caldero..... a 18 reales...	\$ 118
	<u>\$ 366,870</u>

A los precios de 1851 habrian sido:

El producto de la compactada.....	\$ 75,022	
El de la vijua.....	\$ 16,666	
El de la de caldero.....	\$ 29	\$ 91,717

Recargo en medio año..... \$ 275,153

En la misma proporcion el recargo seria en todo el año, para la poblacion que consume sal de las salinas mencionadas \$ 550,303

Pero este recargo es todavía mucho mayor en proporcion al consumo.

En la proporcion del medio año a que nos referimos, la venta de la compactada, en las Administraciones de Zipaquirá, Nemocon, Tausa i Sesquilé, durante el año, seria de 300,000 arrobas, poco mas de la mitad de 592,038 arrobas, que fué la venta en el año de 1859 a 1860: el de la vijua seria durante el año 33,332 arrobas, ménos de la cuarta parte de lo que fué en el año de 1859 a 1860; de modo que el recargo ha pesado sobre una cantidad de sal que es como la mitad de la consumida en el año anterior; es decir, el recargo proporcional ha sido doble de lo que aparece por el cálculo que hemos hecho, o sea \$ 1.100,612.

Estendido a toda la poblacion de la República, que es 2¼ veces mayor que la de la poblacion consumidora de sal de las salinas de la Nacion, seria de \$ 2.476,377.

[*] Cuando Humbolt visitó las Salinas, a principios de este siglo, bajo el retrógrado i absoluto Gobierno español, en cuya época se trabajaban las minas de sal a tajo abierto con los gastos consiguientes a esta difícil operacion, i se consumia leña en lugar de carbon mineral, el precio de la vijua era de ½ real la arroba i el de la compactada de 4 reales.

En Lóndres se vende la sal a 14 chelines la tonelada, en cuya proporcion un peso equivalente a 10 arrobas nuestras costaria poco mas de 4½ reales. El precio de la sal puede servir para medir la civilizacion de un pais.

El solo recargo, pues, en el último semestre, ha producido para los pueblos que soportan la Renta de salinas, un gravámen que es en proporción de la población mucho más del doble, i puede decirse que es el triple del gravámen que causa la Renta de Aduanas a toda la República, puesto que nuestro cálculo se ha referido únicamente al consumo de sal de Zipaquirá, Nemocon, Tansa i Sesquilé, sin incluir el de las demás salinas.

Todavía en este recargo solo hemos computado el alza de precio en las Administraciones. El consumidor paga mucho más. Un alza de precio exige más capital en el que compra la sal para revenderla, i disminuye por consiguiente, la competencia en esa industria. El que emplea más capital necesita también ser más remunerado; i esto i la reducción de la competencia, permite al que presta el servicio de comprar la sal en las Administraciones i llevarla de estas al alcance de los consumidores, subir el precio de ese servicio. De aquí un nuevo i bien fuerte recargo. ¡I cuánto se han aumentado estos males con la inseguridad i la miseria provenientes de la guerra! En Bogotá se vende hoy la libra de sal a $1\frac{1}{2}$ real, i a distancia no muy grande de Zipaquirá, en pueblos del Tolima, i aún en otros más lejanos, se nos ha asegurado que se vende a 2 reales, a $2\frac{1}{2}$, i aún a más. Ya lo hemos dicho: la clase menesterosa no ha podido satisfacer una de sus más indispensables necesidades de alimentación, i ha dejado de administrarse la sal a los ganados. Bien lo demuestra el que en las Administraciones de más espendio, la venta de sal compactada ha sido la mitad de lo que era antes, i la de sal vieja más de la 4.^a parte de lo que fué de 1859 a 1860, i la sexta parte de lo que fué de 1856 a 1857, cuando esta sal tuvo su menor precio i su mayor consumo. Véase cuán funesta ha sido el alza del precio de un artículo de primera necesidad, en la aflictiva situación del país, situación que se hace sentir principalmente por los pobres en todo su rigor.

Sin embargo, puesto que las desgracias de la última época se deben principalmente a la situación anormal del país i a la presión de urgentes e imprescindibles necesidades bajo la cual ha tenido que obrar el Gobierno, fijémonos, si se quiere, únicamente en los tiempos ordinarios i de paz.

¿No es un abuso, i un abuso muy grande, que el Poder Ejecutivo haya sido de ordinario autorizado para imponer gravámenes, i gravámenes por sumas tan cuantiosas? ¿No es contrario a los principios constitucionales de separación, de los Poderes el que se dé al Ejecutivo la facultad de aumentar las contribuciones? ¿No es esta, conforme a esos principios i a la Constitución de 1858, cuya defensa prometió la Revolución, una facultad indelegable, exclusiva del Poder Legislativo? ¿I ese abuso no es todavía mayor cuando tal facultad se ha dado solo respecto de una parte de los ciudadanos o de algunos de los Estados federales? Estos, soberanos e iguales como son ¿deben consentir una aberración semejante?

El resultado de una autorización tan injustificable, es fácil de concebir. Siempre que el Poder Ejecutivo ha necesitado recursos ha ocurrido a exigirlos por medio de un aumento en el precio de la sal, de los Estados más gravados.

Una asociación en que pasan tales cosas es una asociación verdaderamente leonina.

Otros males hai que reagran la desigualdad i la injusticia.

Hemos observado que los sacrificios pecuniarios del consumidor son mucho mayores que el provecho obtenido por el Erario, porque entre ellos se coloca el industrial, que obtiene una ganancia a costa de aquel. De esta causa nace el que el impuesto esté repartido con excesiva desi-

gualdad, aun entre la misma poblacion que lo sufre. Los pueblos mas distantes de los centros de produccion pagan en proporcion muchísimo mayor que los cercanos.

La utilidad del Fisco es tambien menor que la erogacion del consumidor, por los escesivos gastos de Administracion de la Renta, que son mucho mayores que los de la de Aduanas. Se necesitan muchos empleados que están dotados pródigamente i que con poco trabajo gozan los mejores sueldos, despues del Presidente de la República.

Precisado el consumidor a depender de la produccion del artículo que le proporciona el Gobierno, la imprevision de este o su favoritismo político i personal, han espuesto en ocasiones aquella a tremendas crisis i causado nuevos males al consumidor. En 1850 la rescision del contrato de elaboracion en Chita trajo la ruina de la produccion, i el desórden en que aquella salina estuvo por largo tiempo. En consecuencia se formó allí una compañía de especuladores que compraban anticipadamente la sal que se producía, a 50 reales la carga, para revenderla allí mismo a 74 reales, a 80 reales, i aun a mas, haciendo por esta logrería, i sin prestar servicio ninguno, una ganancia de 26,000 i mas pesos al mes, la cual salía del estafado bolsillo del consumidor.

SEGUNDA PROPOSICION.

Para demostrar que la Renta de salinas es incompatible con los principios de la Revolucion triunfante, basta repetir que es contraria, como lo hemos espuesto, a una de las disposiciones de la Constitucion de 1858 i al sistema federal en su planteamiento perfecto. Ademas, el programa de la Revolucion, al cual se fueron adhiriendo todos los Estados pronunciados, fué el Pacto de Union entre los Estados de Bolívar i el Cauca, i este Pacto en su base 11.^a estableció: que en materia de Rentas el Gobierno jeneral *únicamente* tendria derecho a exigir de los Estados un continjente proporcional a su riqueza i poblacion. Este principio implica la abolicion de la Renta de salinas.

TERCERA PROPOSICION.

Contraría el progreso moral i material del pueblo que grava.

La Renta de que nos ocupamos, por el monopolio de la produccion i tambien por el aumento de precio, reduce el consumo de uno de los artículos que tienen mas aplicaciones en la economía doméstica, la agricultura, las artes industriales i la medicina. Por esa razon en nuestro pais se ignora el arte de conservar las sustancias alimenticias por medio de la sal: esta no se aplica con bastante utilidad a los ganados para que adquieran mansedumbre, produzcan leche mas abundante, i den una carne mas saludable i mas gustosa: nunca se emplea como abono, i jamas se ha pensado en estraer de ella sus útiles componentes químicos, ni en aprovecharla para vidriar los productos de la alfarería, ni para otros i otros tantos usos que tiene en los paises civilizados.

Hai poblaciones enteras que por las ventajas de todo jénero que reunen para la industria de elaborar sales, encontrarian una gran prosperidad en su ejercicio, i puede decirse que están destinadas a ella providencialmente. Sea porque así lo comprendan, sea por ese instinto que impele al hombre de una manera irresistible a consagrarse a aquello para que es mas apto; el hecho es que en esas poblaciones, especialmente en Zipaquirá, que es la primera, hai una propension a elaborar la sal, que arrostra todo obstáculo. Esa propension que bajo un sistema conforme a la naturaleza produciria el bienestar, la moralidad i la riqueza, es hoi una propension que la lei condena i que se reprime con la violencia, al mismo tiempo que el alto precio de la sal la estimula. Na-

die ignora lo que es la persecucion del contrabando, i nosotros no tenemos la intencion de copiar aquí lo que han dicho en el asunto tantos amigos de la humanidad. Baste recordar que con esa persecucion queda completamente destruida la seguridad del domicilio, i que la propiedad i aun las mismas personas de los sospechados de contrabando, están espuestas a ataques innumerables. De estas ofensas a los derechos mas sagrados resulta una perturbacion profunda en la sancion moral. El perseguido cuenta siempre con la opinion popular en su favor, i con este apoyo, o mejor dicho, con este estímulo, llega hasta el robo i otros hechos execrables a los cuales se habitúan las masas por sistema de represalias. Esas poblaciones contrariadas i educadas en las escenas de un régimen de espoliaciones, de ultrajes i de asaltos al hogar, están por la fuerza de estas causas predisuestas al crimen! Triste, mui triste espectáculo el que presenta un pueblo al cual por rancias preocupaciones de sus Lejisladores se le han cambiado en jérmenes de corrupcion i de miseria, precisamente los que la naturaleza le ha prodigado para que lo sean de abundancia i de virtud! Es una especie de esclavitud, restringir así las facultades del hombre, i lo que es peor, volver estas contra su fin, que es el progreso moral i material.

CUARTA PROPOSICION.

Acabamos de ver que el monopolio de la sal i la persecucion del contrabando son la violacion constante de las mas importantes garantías individuales.

III

Pasemos ahora a los embarazos que el Gobierno encuentra en la Renta, i a la demostracion de la insuficiencia de los remedios parciales que se han propuesto.

El primero consiste en las dificultades de la produccion i el aumento de gastos en ella.

El segundo en el contrabando.

En las salinas nuevas sucede frecuentemente que el suelo, los bosques i demas elementos de la elaboracion, que pudieran servirles, pertenecen a dueños distintos del Gobierno.

En las que están en elaboracion, de ordinario el Gobierno tampoco ha sido dueño de los elementos necesarios. Careciendo de ellos el Gobierno, natural ha sido que haya tratado de adquirirlos i los haya adquirido el contratista obligado a producir la sal, sobre todo cuando su contrato ha durado algunos años. De aquí ha nacido un bien inmediato—el cumplimiento de los contratos, la produccion del artículo. Pero ha resultado al mismo tiempo un inconveniente. La produccion no depende ya únicamente del Gobierno: se puede decir que este no es esclusivo dueño del negociado.

Esta situacion ha orijinado gravísimos embarazos en Chita i en otras salinas. En 1853 informó el Secretario de Hacienda al Congreso que la de Guacaica no habia podido arrendarse porque el poseedor de los terrenos adyacentes se habia opuesto al corte de leñas i maderas en ellos.

En Zipaquirá todos los elementos aplicados a la elaboracion, con escepcion de las minas de sal i una fábrica, pertenecen a los actuales contratistas. Esta adquisicion, por su grande cuantía i por su relacion con la salina mas rica, que produce mayor cantidad de sal i da mas utilidades a la Renta, ha escitado vivamente el recelo de muchos. Con ese motivo i con otros, esos señores han sido blanco de acaloradas acusaciones. Puede ser que, como lo dijo el Sr. Secretario de Hacienda al Con-

greso de 1856, ellas, mas que otra cosa, sean un síntoma de odio popular a la Renta de salinas. En realidad, examinados los resultados, encontramos que la produccion en Zipaquirá ha aumentado mui considerablemente, al mismo tiempo que el precio de elaboracion, hasta mayo del año próximo pasado, habia venido a reducirse a la mitad de lo que era hasta 1844. Pero desde mayo para acá ese precio ha subido. Los elaboradores han sostenido que les causaba pérdidas. Ciertamente muchos de los artículos que ellos necesitan, cuestan hoy el doble i aun mas de lo que ántes costaban. En el año pasado i en el antepasado se palpó en las Administraciones de salinas, segun se nos ha informado, que lo que se les pagaba no alcanzaba para cubrir los gastos de elaboracion en varias semanas i meses. Pero sea de ello lo que fuere, el hecho importante al público en la cuestion es que el precio de elaboracion ha subido en esa salina, i que no habiendo libre competencia en los contratos, porque no pueden optarlos los que carecen de elementos, el Gobierno está espuesto a recibir, hasta cierto punto, la lei de los dueños de esos elementos, i el consumidor a pagar un recargo por tal causa. Decimos *hasta cierto punto*, porque de ninguna manera podemos admitir que la propiedad de esos elementos sea exclusiva. En una naturaleza tan exuberante como la nuestra, es enteramente increíble que en un distrito como el de Zipaquirá, solo en algunas leguas de terreno se encuentre el carbon mineral. Evidentemente existe en muchas propiedades fuera de las de los contratistas. Si no se ha explotado, es porque no ha habido un interes inmediato i eficaz para ello. Celebrados los contratos de elaboracion con los actuales contratistas, i por muchos años, nadie ha podido considerar conveniente a su peculio, abrir minas i montar establecimientos en la espectacion lejana e incierta de la celebracion de un contrato para producir sal. El día en que se necesiten, se crearán. Bien sabido es que se han ofrecido al Gobierno en Zipaquirá elementos distintos de los que poseen allí los contratistas actuales.

Dos medios se han propuesto para allanar la dificultad indicada. El uno que el Gobierno adquiriera los elementos; el otro aumentar los centros de produccion i dar así oríjen a una competencia entre estos.

El último aumentaria el contrabando, sobre todo en los lugares despoblados, donde podrian estar aun los empleados i ajentes espuestos a corrupcion. Por la misma razon aumentaria los gastos, pues que habria que multiplicar en diversos lugares los empleados principales i el resguardo.

En 1853 se adoptó ese arbitrio, celebrando seis u ocho contratos de arrendamiento de varias salinas nuevas. El negociado se complicó mucho i por fin ninguno de los contratos subsistió: todos o casi todos dejaron de cumplirse i fueron rescindidos por tal motivo i por otros. Ese arbitrio ha resultado, pues, hasta hoy ineficaz.

En cuanto al otro medio, sin duda que convendria al Gobierno si hubiera de continuar el sistema actual, la adquisicion, *por contrato voluntario*, de los elementos de elaboracion, puesto que así seria exclusivo árbitro del monopolio i no estaria dependiendo en cierta manera de los dueños de los elementos. Pero sea que el Gobierno no haya creído que ese sistema deba durar; sea que la erogacion que habria que hacer le haya detenido, o sea cualquiera otra razon; él no ha formalizado una negociacion por los elementos de Zipaquirá, que son los mas importantes, apesar de que los dueños de ellos los han estado ofreciendo desde 1856 i de que ha estado autorizado para esa negociacion con recursos vastísimos.

Expresamos que lo que convendria seria un *contrato voluntario*; porque no faltan quienes propongan la espropiacion i nosotros no cree-

mos ésta ventajosa. Desde luego habria la dificultad de que la indemnizacion tendria que ser *prévia*, i esta circunstancia impondria al Erario un gravámen que en un contrato voluntario podria evitarse. La espropiacion produce siempre alarma, aunque se verifique con todas las formalidades legales. El interes individual, que tanto ha hecho prosperar la elaboracion en las salinas principales, segun la aseveracion del señor Secretario de Hacienda de 1847 i del de 1856 en sus Esposiciones al Congreso; ese interes dejaria de existir. Si el Gobierno no poseia los elementos suficientes para la elaboracion, mui bueno i mui loable es que los particulares los hayan adquirido, con tal de que los ofrezcan de una manera equitativa al Gobierno, i no pretendan hacer de ellos un uso contrario al interes público. Al Gobierno, o mejor dicho a la Nacion, en los casos en que se llenen estas condiciones, le es útil estimular tales adquisiciones. Si obra en sentido contrario, hace su propio daño.

No entramos siquiera a ocuparnos de la idea enunciada por unos pocos hombres desautorizados, de espropiar los elementos de una manera violenta i por un precio fijado i pagado arbitrariamente por el Gobierno. Cometeriamos un grave irrespeto con solo suponer que él o la Convencion admitieran en sus disposiciones un arbitrio fundado en la violacion de las Constituciones de los Estados, del Pacto federal i del derecho de propiedad, tan esencial a las sociedades.

Otros han pensado que todo se remediaria elaborando i vendiendo únicamente la sal caldero. Dicen que para elaborar esta sal no se necesitan las lozas en que se hace la compactacion, i se economizaría el establecimiento en que se producen i los gastos que ocasionan. Agregan que se economizaria tambien combustible i que se dificultaria el contrabando. Por último, hacen presente que en los paises civilizados la sal que se consume es la de caldero, i que la compactada carece del yodo, tan necesario a la economía animal i que cura la horrible enfermedad del coto.

Cierto es que no se necesitan las lozas ni los elementos aplicados a su produccion; pero tambien lo es que los calderos montados en Zipaquirá i las salinas adyacentes, no producen mas que una parte, que entendemos es menor que la mitad de la cantidad de sal compactada a que aquella contribuye. En efecto, sabido es que toda la sal caldero elaborada en esas salinas se destina a llenar solo una parte de las lozas de compactacion. Luego, habria que montar un número considerable de calderos con sus correspondientes construcciones, para establecer la reforma. Todavía algunos han ido mas adelante, i desean máquinas de presion para la compactacion, las cuales exigirian repuestos para las que se dañaran, injenieros, edificios, &c.* Tampoco habria economía de combustible, porque habria que montar un número mayor de calderos que el de hornos existentes. A la larga los injentes gastos que exigiria esta reforma podrian llegar a ser una positiva economía. Pero hoi el establecimiento en que se fabrican las lozas existe, no requiere el costo de montarlo. ¿Habria prudencia en impender aquellos gastos cuando la Renta está amenazada de abolicion, i cuando tales gastos exigirian un alza de precio i aumentarían los males que hemos descrito?

El contrabando no habria razon para que disminuyera. La sal de caldero es mas fácil de preparar en cualquier vasija que sirva para hacer la evaporacion, i habria mas dificultad para distinguirla de la de produccion legal, que lo que sucede hoi respecto de la compactada ilegal que llaman de *juiches*. Si lo que se teme es el robo, nos parece que mas fácil es robar una materia en polvo que en trozos.

Respecto de las buenas condiciones de la sal caldero i de su superioridad sobre la compactada, quien tiene derecho de decidir es el con-

sumidor. Pretender imponerle el consumo de un artículo, seria una arbitrariedad. El primer principio liberal i cristiano es que el hombre es dueño de sí mismo i juez de sus propios intereses. La tolerancia cristiana i la política no permiten en esa materia otros medios de accion que la enseñanza. Por eso Humboldt, el primero que propuso la elaboracion de sal caldero en Zipaquirá, aconsejó únicamente para jeneralizar su uso, que se mejorase su precio. Este medio se ha intentado en vano. La sal caldero se ofrece desde hace mucho tiempo a un precio notablemente mas barato que el de la compactada, i jamas ha pasado su consumo de una cantidad insignificante. Cuando se espendia la sal compactada a $7\frac{1}{2}$ reales la arroba, i la de caldero a $4\frac{1}{2}$ reales, apénas se vendieron en un año 3,440 arrobas de la última.

Pero, ya se comprén los elementos, ya se abran nuevas salinas, ya se adopte la elaboracion esclusiva de sal caldero, nada de esto cura la injusticia i los graves males que hemos demostrado ocasiona la Renta.

Los Lejisladores de 1855, queriendo zanjar la cuestion, aprobaron una idea que el Poder Ejecutivo les habia propuesto en dos años consecutivos, i en el artículo 1.º de la lei de 4 de junio de ese año, impusieron a las provincias que no pagaban la Renta de salinas, un subsidio proporcional a la poblacion i equivalente a aquella. El Poder Ejecutivo, a quien correspondia determinarlo, no pudo hacerlo. La injusticia quedó siempre en pié, pero reconocida en una lei, confesada de una manera solemne por los Representantes de toda la Nacion, i empeñados a remediarla el honor i la conciencia de esta.

IV.

Por otra parte, la Renta ha progresado mui poco. Lo aseguramos fundados en los datos oficiales que hemos podido recojer i que publicamos, reunidos en un cuadro.

Segun ellos, en el cuatrienio de 1840 a 1844 el término medio del producto bruto anual de la Renta, fué de \$ 397,881. De los datos publicados en la Memoria de Hacienda de 1845, se deduce que la diferencia por término medio anual entre ese cuatrienio i el de 1836 a 1840, fué de \$ 5,000; de manera que rebajando de \$ 397,881 \$ 2,500, tendremos el término medio en los 8 años de 1836 a 1844, o sean..... \$ 395,381

En los nueve años de 1844 a 1853 el término medio del producto bruto anual fué de..... \$ 453,966

Aumento..... \$ 58,585

En los siete años de 1853 a 1860, el término medio anual del producto bruto fué \$ 549,964.

Aumento, \$ 95,998; i respecto de los ocho años de 1836 a 1844, \$ 154,583. Así, en los diez i seis años de distancia entre los intermedios de las dos épocas mas lejanas, el aumento de la Renta apénas ha sido de un 39 pº/º, i en la misma proporcion la Renta se duplicaria en 41 años, miéntras que la poblacion de la República se duplicaria en 36. * No ha tenido, pues, un aumento proporcional siquiera con el de la poblacion; i si se considera que el aumento de la Renta en la última época de 7 años, se debe en parte al aumento del precio del artículo, i desde 1844 a una grande disminucion en el precio de elaboracion en Zipaquirá, Nemocon i Tausa, tenemos que concluir que el consumo de la sal ha

* Este es el cálculo del Sr. Jeneral Mosquera en su Memoria sobre la Jeografía física i política de la Nueva Granada. El Sr. José María Samper calcula que la poblacion se duplica en 25 años. Téngase en cuenta que en el territorio en que mas debe aumentarse es en el que se consume la sal de la Nacion.

progresado mucho ménos i que el Gobierno no lo ha fomentado. Esta apreciacion no podemos hacerla con las cantidades en especie, porque los datos oficiales son imperfectos.

La mejora de las vías de comunicacion amenaza de muerte a la Renta; i como ellas son la primera necesidad de la civilizacion, se puede decir que aquella es enemiga de esta.

¿Qué ha hecho el Gobierno para prevenir la ruina de la Renta i asegurar su progreso? Cerrar, cuando se ha visto apurado, el paso a la sal marítima que invadia el radio del consumo de la de la Nacion. Retirar a veces concesiones hechas a algunos territorios sobre libertad de elaboracion, burlando esperanzas i aun atacando derechos adquiridos: aumentar el precio mas i mas desde 1855 para acá, porque ha creído, por una fatal alucinacion, que podia hacerlo indefinidamente tratándose de un artículo de primera necesidad.

Así, la injusticia i la desigualdad se han hecho mayores, los males todos han crecido, el contrabando ha sido mas estimulado, el sufrimiento i el disgusto de los pueblos se han condensado. Con semejante conducta se está provocando la abolicion total de la Renta i se hace mas difícil el que un dia, a virtud de un estenso consumo, el precio de la sal de la Nacion pueda bajarse a tal punto que no dañen al Erario la mejora de las vías de comunicacion i la libre competencia de la sal marítima.

V.

La Convencion está en el imprescindible deber de atender i satisfacer las justas reclamaciones de los Estados que pagan la Renta de salinas. De no hacerlo así, demostraria el mas profundo desprecio por el derecho i los mas caros intereses de ellos.

Mas, esta conviccion no nos permite desconocer que la abolicion repentina de la Renta seria impolítica i aun infructuosa por algun tiempo. El déficit en el Erario seria tan considerable que el servicio público se resentiria notablemente i sufriria un trastorno cuyas consecuencias no es posible medir de antemano. I el consumidor no recibiria quizas inmediatamente el alivio que urge procurarle. Probablemente los que ganarian primero, por algun tiempo, lo que perderia el Tesoro, serian los dueños actuales de elementos en accion, quienes elaborarian la sal casi exclusivamente, sin mas competencia que la que por el pronto i miéntras que se montaran establecimientos de produccion en grande, les hicieran pequeños empresarios.

La Convencion debe proponerse:

1.º Disminuir el gravámen de la Renta, o sea bajar el precio de tal modo que la baja aumente el consumo en cantidad suficiente para compensarla.

2.º Preparar sin daño del Erario, el campo para la justicia completa, que es la abolicion de la Renta, la declaratoria de que el dueño del suelo es dueño de las salinas que este cubra, i la libertad del consumidor para procurarse sin impuesto la sal que mas le convenga o le guste.

A priori no mas los que tenemos la conviccion de que la libertad i la justicia son fecundamente benéficas para todos, no dudamos de que ese problema puede resolverse satisfactoriamente. Las dos minas de Zipaquirá producen ellas solas hoi anualmente mas de 1.300.000 arrobas de sal jemma o vijua i tienen capacidad para producir una cantidad mucho mayor. Son una propiedad que escita por su riqueza la admiracion de todos los hombres científicos que la visitan. El artículo que produce es de primera necesidad i su consumo admite un desarrollo vastísimo. Con razon, pues, uno de nuestros mas intelijentes financistas la avaluó en 10 millones de pesos. Este capital debiera dar anualmente a su dueño, sin

trabajo de este, una renta líquida (al 5 p.º) de \$ 500,000. ¿Qué mas podria desearse en beneficio del Erario? Pero ¿porqué hoi con tan crecidos gastos de administracion, con tantos empleados i agentes ocupados en oprimir i exacerbar hasta el extremo a los pueblos, apénas se ha llegado a obtener en tiempos ordinarios esa suma como utilidad neta? ¿Deberémos creer que aquel avalúo es inesacto? No: es que la propiedad está mal administrada, bajo un sistema que tiende a depreciarla.

Es que al Gobierno le sucede lo que al que vende caro, que vende poco i gana ménos que el que vende a precios razonables i realiza mayor cantidad. Es que al Gobierno le pasa lo que a ciertos dueños de terrenos en Ambalema, que pretendieron obtener un enorme interes por su capital en tierras i por sus avances en dinero, poniéndose en insensata lucha con los intereses de los cultivadores del tabaco i han obtenido el descuido o el abandono de las plantaciones i la pérdida de sus avances.

En realidad ha procedido con tanto error como los propietarios opuestos al libre cultivo del tabaco. Pretendiendo una escesiva ganancia con la Renta, se ha procurado una competencia funesta en el contrabando, inestirpable sobre todo en los despoblados. Tambien ha entrabado el ensanche del consumo. Léjos de poner su interes en oposicion con el de los productores que hoi trabajan ilegalmente, debió aliar uno i otro, i dando libre la elaboracion, multiplicar el consumo de la materia prima, en que hubiera encontrado su ganancia, ya porque los productores la comprarian, ya porque, la competencia entre ellos disminuira los gastos de la elaboracion i el precio del producto para el consumidor. *

Si es imprescindible disminuir el precio de la sal, lo primero que se necesita saber es qué clase de sal es mas susceptible de aumento en su consumo a virtud de tal disminucion, para hacer de ella la materia principal del impuesto. La sal caldero está fuera de combate: su consumo siempre ha sido insignificante.

Respecto de la sal compactada, una baja de $\frac{1}{2}$ real en su precio en 1847, a virtud de una alteracion en las pesas, produjo un déficit en la Renta. Otro tanto sucedió en 1851, en que el déficit fué mui cuantioso, a virtud de una baja mayor en el precio. Cierito es que debe confiarse en que a la larga tal déficit se llena; pero el mal siempre se causaria por algun tiempo: no podemos confiar en la sal compactada.

Ocupémonos de la vijua. No ha sucedido con ella lo que con la sal compactada. Una rebaja de medio real en su precio, de 1855 a 1856, produjo un aumento de consumo desde 64,940 arrobas, vendidas en el año anterior, hasta 128. 410, cuya diferencia debe ser un poco ménos, por haber estado las salinas tres meses del año anterior en poder de los revolucionarios. A ese aumento probablemente contribuyó el que al mismo tiempo que se bajó el precio de la vijua, de $6\frac{1}{2}$ reales a 6, el de la compactada se elevó de $6\frac{1}{2}$ a $7\frac{1}{4}$ reales. En el año siguiente, continuando el mismo precio para esta, el de la vijua bajó a $3\frac{1}{2}$ reales, i el consumo correspondió en proporcion a la baja, pues subió de una manera pasmosa, hasta 206,685 arrobas, mucho mas de la cantidad presupuesta en el contrato, que era 144,000 arrobas; de modo que si se pudo obtener aquella cantidad fué por una condescendencia de los contratistas de elaboracion de Zipaquirá, tanto mas plausible, cuanto que en esa sal ganaban ménos, i el consumo de ella tendia a disminuir el de la compactada. ** En efecto, el consumo de esta disminuyó en esa salina i sus adyacentes, en 56,000 arrobas; pero el de la vijua aumentó tan admira-

* El ilustrado señor Rafael Pérez en un informe que presentó en 24 de diciembre de 1861, esplicó mui bien esta cuestion; pero dedujo que debia producirse solo sal caldero, consecuencia que él mismo reconoció que no se desprendia de las opiniones que habia espresado.

** Se les pagaba la sal vijua a $\frac{1}{2}$ real i la compactada a $1\frac{1}{4}$ reales.

blemente que llenó el déficit de la Renta. Desde entónces por desgracia el precio de la vijua ha ido en constante alza, i su consumo en disminucion.

Se ve, pues, que la sal vijua sí es inmediatamente sensible a un aumento o una disminucion en el precio, miéntras que la compactada no. Esto se esplica fácilmente con la observacion de los hechos. La sal compactada se aplica principalmente a la alimentacion humana; la vijua a la alimentacion de los ganados. El consumidor deja de administrar sal a los ganados cuando le cuesta mui cara; pero solo en el último extremo deja de comprarla para su propia alimentacion. Cuando la sal vijua está barata, se compra mas para los ganados, en cuya aplicacion puede encontrar un aumento de consumo estensísimo; pero no pasa lo mismo en la compactada, porque el consumo en los alimentos de preparacion diaria, es casi siempre el mismo, i en el pais no se sabe emplear la sal en la conservacion de las carnes, ni darle sus otras aplicaciones. Ademas, hemos visto que la sal vijua tendia a absorber el consumo de la compactada; i esto es natural, porque como dice Humboldt en su Memoria razonada sobre las salinas de Zipaquirá, no solo es saludable para todo jénero de ganados, sino que aun la come el hombre sin inconveniente en algunos paises. Entre nosotros sucede esto último en muchos pueblos, particularmente del Estado de Boyacá. La sal compactada, por el contrario, no hace una competencia eficaz a la vijua, aunque sí se aplica a los ganados en los lugares distantes de los de la produccion. Prueba de esa no competencia es que, conteniendo la sal vijua solo una parte de sal pura, se vendió durante largo tiempo al mismo precio de la compactada. Mas adelante indicaremos cuál es la proporcion de sal pura que contiene la vijua. Por ahora nos contentaremos con sentar, que siendo de reducida esplotacion la de superior calidad, i poco aceptada hoi por los compradores la de inferior, la sal vijua que se espense ordinariamente contiene un 60 p^o/_o de sal pura. Así, de 1857 a 1858, 100 arrobas de sal vijua costaban al comprador, a 6 reales, \$ 60, i contenian 60 arrobas de sal pura, que le salia a 10 reales, miéntras que 60 arrobas de sal compactada al precio de entónces (7¼ reales) le habrian costado solo \$ 43-5 rs. Sin embargo, la venta de vijua fué de 148,702 arrobas. De 1859 a 1860 le costaban al comprador 100 arrobas de sal vijua, a 8 reales, \$ 80, i las 60 arrobas de sal pura contenidas en ella le salian a 13¼ reales, miéntras que la compactada costaba a 10 reales, i las 60 arrobas de esta le habrian costado \$ 60. No obstante, se vendieron cerca de 136,000 arrobas. Hoi 100 arrobas de sal vijua cuestan al comprador, a 18 rs, \$ 180, i las 60 de sal pura salen a \$ 3, miéntras que 60 arrobas de sal compactada le costarian a \$ 2, o sean \$ 120. Con todo, se han vendido en el último semestre del año pasado 37,000 arrobas de vijua, o sean en la proporcion de 74,000 arrobas al año. Esto hace evidente que el consumo se inclina a la vijua, i que ella deber ser la materia del impuesto. Nos corrobora en esta conviccion el saber que el Ciudadano Presidente de la Union, segun se nos ha referido, ha enunciado repetidas veces esta misma idea en las discusiones que gusta de fomentar sobre las importantes reformas que medita.

Ahora bien: si monopolizada la compactacion, la vijua ha tendido a absorber el consumo de la compactada, libre esa industria, no cabe duda de que ella llenaria totalmente el vacío que dejara en la Renta la supresion de la venta de compactada, puesto que sirve tambien de elemento para elaborar la última. Tratarémos de esplicarnos mas claramente. El Sr. Secretario de Hacienda en su Esposicion al Congreso de 1856 calculaba que la sal vijua que se invertia en la compactacion en Zipaquirá, se hallaba con la compactada que se obtenia en la operacion,

en la proporcion aproximada de un 200 p/o. Luego, dejando de vender la sal compactada, podria contar el Gobierno con que para producir ésta los que se ocuparan en tal industria, le comprarian en sal vijua una cantidad doble de la compactada que bajo el actual sistema espense allí.

La produccion de sal vijua naturalmente cuesta ménos que la de la compactada, puesto que aquella no requiere capital, i esta lo exige inmenso, i a mas de los gastos de estraccion de la vijua, los requiere de estraccion del carbon, de conduccion del mismo con número crecido de bueyes i de carros, de produccion de la sal caldero, de compactacion en los hornos, de herrerías, carpinterías, canteras, edificios, potreros, &.^a &.^a Aquella no necesita mas que una cierta cantidad de pólvora, unas herramientas, i en algunas partes *además* o bastiones de cal i canto. Así es probable que pueda obtenerse la produccion de la sal vijua a $\frac{1}{2}$ real, miéntras es dudoso que pueda obtenerse con suficientes recursos i seguridades de cumplimiento la produccion de la compactada a ménos de 2 reales. I tomando esta base, el Gobierno en las dos arrobas de vijua que venderia en Zipaquirá en lugar de cada arroba de compactada, ahorraria un real en la elaboracion, que rebajándolo en el precio de la vijua, aumentaria mucho mas el consumo i la ganancia.

Harémos estas operaciones con mas precision, segun los informes que hemos podido adquirir.

Se ha asegurado que la sal vijua no puede clasificarse. Este es un error palpable. Hoi mismo en las Administraciones se hace la clasificacion, porque el comprador conoce i distingue lo que compra. Hai una sal que no acepta i que se destina a la saturacion de las aguas: esta es la de clase inferior. En la que se vende se nota la diferencia manifiesta en dos clases, una de ellas que es mucho mas pura, pero mucho ménos abundante en las minas. En cien arrobas de sal vijua producen las minas por término medio, las tres clases en esta proporcion :

15 de 1. ^a clase, que dan en compactada....	90 el° —arrobas	13 $\frac{1}{2}$
30 de 2. ^a „ que dan en compactada....	60 el° —„	18
55 de 3. ^a „ que dan en compactada....	30 el° —„	16 $\frac{1}{2}$

100 arrob. de sal vijua que producirian en compactada arrob. 48—,,

Si el Gobierno deja de vender en Zipaquirá 48 arrobas de compactada, los particulares le comprarán allí 100 arrobas de vijua para producirla. La cuestion está, pues, reducida a calcular los precios, de manera que el Erario obtenga la misma renta.

Tomemos por base el consumo i los rendimientos en el año de 1859 a 1860, puesto que ese año ha sido el mas próspero para la Renta i puesto que ahora nos hallamos en una época enteramente anormal, i en que el precio ha subido al esceso. En ese año la Renta produjo en bruto \$ 669,895, i los gastos fueron \$ 166,089 ; o el 25 el° . En Zipaquirá, Nemocon i Tausa se vendieron 592,000 arrobas de compactada, i como en las dos últimas salinas se espenden aproximativamente 6,000 arrobas mensuales o sean 72,000 arrobas al año, tenemos que en la primera se vendieron 572,000 arrobas que a 10 reales, precio de entónces i el mas subido que ántes de ahora llegó a tener, son..... \$ 572,000

Gastos de elaboracion i administracion..... 25 el° 143,000

Producto líquido..... \$ 429,000

Para producir 572,000 arrobas de compactada en la proporcion de 48 a 100 que hemos indicado, se necesitarian 1.191,500 arrobas de vijua que, vendidas en la proporcion en que las dan las minas i en la de la

Pasan..... \$ 429,000

	Vienen.....	\$ 429,000
sal pura que contienen, serian 178,725 arrobas con		
90 º, a 9 reales.....	\$ 160,852	
357,450 arrobas con el 60 º a 6 reales.....	214,470	
655,325 ,, con el 30 º a 3 reales.....	196,598	
<hr/>		
1.191,500 arrobas. Que producirian.....	\$ 571,920	
Dedúzcanse gastos de esplotacion a ½ real arrob.	59,575	512,345
		<hr/>
Quedarían, pues, para gastos de pura administracion....	\$ 83,345	
I hai que agregar el arrendamiento de la fábrica de Zipaquirá que calculamos en.....	3,600	
El de los terrenos de la demarcacion de salinas en.....	400	
Lo que pudiera obtenerse de las fuentes saladas en Zipaquirá, que podrian producir 50,000 arrobas anuales.....	40,000	
I hai tambien que añadir el recargo irremediable en el precio de la sal compactada, si se mantuviera el sistema actual, que computamos en ¾ reales, diferencia entre 1¼ real, precio de esa época, i 2 reales: seria en las 572,000 arrobas.....	42,900	
		<hr/>
	Total.....	\$ 170,245
Una oficina montada en Zipaquirá para centralizar allí todas las operaciones del ramo, para que proporcionara datos estadísticos que hoi faltan, con un hombre científico que estudiara i dirijiera las minas i con celadores que impidieran el robo en ellas, no podria costar pagada con esceso, mas de \$ 1,000 mensuales, son.....		12,000
		<hr/>
I quedarían de ganancia neta.....		\$ 158,245

El resultado seria todavía mas brillante si esta ganancia la convirtiera el Gobierno en rebaja de los precios; porque entónces el consumo de la vijua aumentaria i sin duda la haria mayor.

No nos hemos ocupado en este cálculo, de las fuentes saladas de Nemocon i Tausa, ni de las demas, sino únicamente de la de Zipaquirá. La razon es que esta puede decirse que no se elabora, porque el agua que se emplea en la produccion es casi en su totalidad dulce, i por consiguiente al arrendarla debe aumentar el producto de la espresada salina. Respecto de las demas fuentes saladas, lo que se necesitaria seria celebrar contratos de arrendamiento con los cuales se asegurase una renta en ellas igual a la que hoi dan. Por ejemplo, podria adoptarse un sistema semejante al que se adoptó en 1853, estableciendo un precio eventual de arrendamiento que fuese en cada 48 arrobas de compactada, igual al precio de 100 arrobas de vijua, i deberia arreglarse el que fuesen visitadas i vijiladas por empleados diversos e independientes. Así se impediria que hicieran una competencia perjudicial a la venta de vijua, i mas tarde podrian enajenarse, cuando la competencia entre los dueños i los demas productores diera seguridad de que el consumidor no seria sacrificado.

¡ Cuántos beneficios se obtendrian por la adopcion de una medida que en nada espondria los ingresos del Tesoro! A todos los males procuraria alivio, si no completo remedio. Por el pronto una gran rebaja del precio devolveria el contento a los consumidores. Las ventajas para estos i principalmente para la clase menesterosa, serian evidentes. Esta necesita en Zipaquirá de los desperdicios de la elaboracion, i hoi

se lamenta de que se le han negado. * Vendiéndose la sal vijua de inferior calidad a 3 reales arroba, aun revendida podria conseguirla a $\frac{1}{4}$ de real la libra i preparar la sal para su comida, renunciando a mendigar aquellos.

Si la sal caldero es mas hijiénica que la compactada, los particulares emprenderian su produccion, con tanto mas facilidad cuanto que la sal vijua podria conducirse a donde quiera que se necesitase hacer la operacion, i que la sal caldero i la compactada pueden elaborarse fácilmente, i aun en cada cocina seria posible hacer la preparacion de la sal que exijiese el consumo doméstico. Por la misma razon es inadmisibile el que los dueños actuales de elementos pudieran sacrificar a los consumidores, aparte de que el Gobierno deberia anunciar con cierta anticipacion la medida, para que se preparasen a ser productores todos los que quisieran serlo.

El contrabando seria celado respecto de las fuentes saladas i aun de las minas, por el eficaz interes individual, identificado con el del Erario, puesto que los particulares productores estarian empeñados en que no se les hiciese una competencia perjudicial por medio del fraude. En cuanto a las minas, siendo lugares cerrados, lo que se necesitaria seria impedir el robo. La vijilancia seria mucho mas fácil i costaria menos. Algunos han dicho que desde que el Gobierno dejara de espender la sal en una forma que solo él pudiera darle, el contrabando aumentaria. Esto es enteramente irrazonable. ¿Necesita acaso el productor de papas, de maiz o de arroz, que sus productos tengan una forma especial entre los de la misma especie, para impedir que se los defrauden?

El contrabando mirado entónces como un verdadero robo no seria apoyado por las poblaciones i la sancion moral en estas recuperaria su saludable influencia.

El Gobierno alijeraria el peso del monopolio reduciéndolo a la mitad, saldria de la dependencia de los dueños de elementos i se libraria de infinitos embarazos con que hoi necesariamente toca. Prepararia al mismo tiempo la verdadera justicia i dejaria a las poblaciones inclinadas a la produccion de sal por tradicion i por conveniencia, la libertad de industria. ¡La libertad de industria, el derecho del hombre al trabajo, que lo santifica i lo hace útil a sus semejantes! El corazon del patriota se embelesa al considerar cuánto bien haria el Lejislador con solo respetar al hombre, con no pretender esclavizar sus facultades, i consagrar positivamente el uso de sus naturales derechos. Riqueza, progreso, bienestar i virtud, todo se realizaria entónces.

Al concluir debemos manifestar que la adopcion de la medida que encomiamos, seria hoi tanto mas oportuna, cuanto que el convenio de próroga del contrato de elaboracion en Zipaquirá, Nemocon i Tausa está al terminar. Mas tarde, el Gobierno puede estar ligado con compromisos que restrinjan su libertad en la materia, o que le impongan la necesidad de acordar una indemnizacion cuantiosa para establecer la reforma.

Bogotá, 4 de febrero de 1863.

B E M O.

* En "El Colombiano" número 73 se registra una representacion de los vecinos de Zipaquirá en que se quejan por esa causa.

Movimiento de la Renta de Salinas. [a]

OBSERVACIONES.

AÑOS.	Producto bruto en pesos de lel.	Gastos en pesos de lel.	Utilidades en pesos de lel.	Sal compactada en Zipaquira, Nemocon i Tausa.	Sal compactada en todas las salinas.	Sal vija vendida.	Sal caldero vendida.	Otras sales.	TOTALES.
1840 a 1841..	\$ 356,394	\$ 158,116	\$ 198,277
1841 a 1842..	393,674	172,248	221,426
1842 a 1843..	421,358	185,724	235,633
1843 a 1844..	420,098	183,681	237,300	432,979	561,943	88,020	2,420	7,829	660,212
Totales.....	1,591,524	699,769	892,636
Término medio. (b)	397,881	174,942	223,159
1844 a 1845..	446,310	(c) 116,393	329,916
1845 a 1846..	463,445	121,616	341,829
1846 a 1847..	472,921	114,995	357,926
1847 a 1848..	469,396	129,278	340,118
(d) 1848 a 1849..	480,594	134,110	346,484
1849 a 1850..	468,458	127,421	341,037
1850 a 1851..	482,593	123,690	358,902
1851 a 1852..	(f) 406,369	125,763	280,606	486,964	680,573	97,176	376	528	778,653
1852 a 1853..	395,610
Totales.....	4,085,696	993,266	2,696,818	4,420,192
Término medio.	453,966	124,158	337,102	736,698
(g) 1853 a 1854..	426,592
(h) 1854 a 1855..	437,591	112,462	325,129	472,202	594,601	64,940	616	650,157
(i) 1855 a 1856..	551,099	129,540	421,559	543,966	665,809	128,410	1,534	795,753
(k) 1856 a 1857..	551,080	139,676	411,404	487,822	611,103	206,685	3,440	821,228
(l) 1857 a 1858..	597,849	152,627	445,222	540,865	683,583	148,702	2,796	835,081
1858 a 1859..	615,641	168,602	447,039	553,977	716,388	138,180	2,406	856,974
(m) 1859 a 1860..	669,895	166,895	502,241	592,038	751,730	135,712	2,092	889,534
Totales.....	3,849,747	869,802	2,552,594	3,190,870	4,023,214	822,629	12,884	4,858,727
Término medio.	549,964	144,067	425,432	531,812	670,536	137,105	2,147	809,788

(a) Este cuadro ha sido formado en vista de las memorias de la Secretaría de Hacienda, i faltan en él los datos que no hemos encontrado en aquellas. Está dividido en tres épocas, conviniendo las dos últimas con la duración de los últimos contratos de elaboración de Zipaquira, Nemocon i Tausa.

(b) El precio de la sal en la primera época fué de 6½ reales por arroba i Tausa.

(c) En la segunda época bajaron los gastos, porque el contrato de elaboración en Zipaquira, Nemocon i Tausa, redujo a la mitad para el Gobierno los costos de producción. La baja de gastos en el primer año, comparado con el último de la época anterior, fué de \$ 67,000.

(d) La lei de 26 de mayo de 1847, (artículo 10) expedida despues del cambio de las pesas, produjo una rebaja de dos reales en el precio de cada quintal. Esta rebaja causó una disminución, aunque nominalmente el precio era el mismo de 26 reales, i ocasionó en la renta un déficit de bastante consideración.

(e) Por las leyes de 5 de abril de 1847 i 6 de mayo de 1848, se dió libre la elaboración de las salinas de 2.ª clase en el territorio gojino i la de las fuentes saladas en Antioquia i en las provincias del Sur.

(f) Por el decreto de 29 de noviembre de 1851, se fijó el precio de 5 reales por arroba de compactada i 4½ por arroba de las demas sales. Esta rebaja aumentó el consumo, pero disminuyó considerablemente los productos de la renta.

(g) Las leyes de 20 de junio de 1853 i 9 de octubre de 1854, dieron libre la elaboración en las provincias de Antioquia, Barbaçoas, Buenaventura, Cauca, Choqué, Mariquita, Nelva, Pasio, Poyayan, Túquerres i el territorio de Caqueta. Por lei tambien de 9 de octubre de 1854, se suprimió el derecho de internación de sales.

(h) Desde el 1.º de diciembre de 1854, se fijó el precio de 6½ rs. por arroba de todas las clases de sal.

(i) A virtud de la lei de 4 de junio de 1855, artículo 1.º el Poder Ejecutivo señaló el precio de 7½ rs. por arroba de compactada i de 6 reales por la de caldero i vija.

(j) Nótese el considerable aumento en el consumo de vija, producido por la baja en el precio.

(k) Conforme a la lei de 25 de junio de 1856, el precio de la sal en las Administraciones de Zipaquira, Nemocon i Tausa fué de 7½ reales por arroba de compactada, 4½ reales por la de caldero, i 3½ reales por la de vija. El consumo de esta última aumentó, en consecuencia, de una manera sorprendente. El de la de caldero, apesar de la considerable diferencia del precio con el de la compactada, nunca pasó de una cantidad insignificante.

(l) Usando el Poder Ejecutivo de la autorización que le dió la lei de 15 de mayo de 1857 (num. 4, art. 1), elevó el precio de la sal de caldero i de la vija a 6 reales.

(m) La lei de 5 de abril de 1859 (art. 23) restableció el derecho de internación i restringió el consumo de las salinas de propiedad particular en Antioquia, el Cauca i las provincias de Mariquita i Nelva.

El Poder Ejecutivo, usando de las autorizaciones que le concedió esa lei, alzó el precio de la compactada a 10 reales la arroba, i el de la vija a 8 reales.

UNIVERSIDAD EAFIT®

Sala de Patrimonio Documental

**SALA DE PATRIMONIO
DOCUMENTAL**
Centro Cultural Biblioteca
Luis Echavarría Villegas

BIBLIOTECA
Universidad EAFIT



100066310

UNIVERSIDAD
EAFIT®

Sala de Patrimonio Documental